



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 17 de mayo de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente ordenar seguir adelante con la ejecución. Provea,

PILAR GONZALEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCO DE BOGOTÁ
EJECUTADOS	JOSÉ LUIS MARTÍNEZ
RADICADO	2022 – 00282

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, en memorial de data 21 de noviembre de 2022, el apoderado ejecutante solicita reformar la demanda, en el sentido de corregir la dirección de notificación electrónica del ejecutado aportada en el escrito inicial de demanda, y, con base en esa corrección, tener por notificado el ejecutado y ordenar seguir adelante con la ejecución.

Sin embargo, previo al estudio de reforma de demanda, se percata el Despacho que el cambio solicitado no es procedente pues el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indica:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

***El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes,** particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)*”.

Lo anterior, por cuanto en el memorial fechado 21 de noviembre de 2022, el apoderado ejecutante indica una nueva dirección de correo electrónico (joseabastoS01@hotmail.com), fundamentando su petición de cambio de dirección, en un error de transcripción, siendo insuficiente para tener la validez probatoria, exigida por el artículo 8° precitado.

En ese sentido, a folio No. 14 del cuaderno principal, (demanda inicial), del expediente digital que reposa en la plataforma ONEDRIVE, se visualiza la evidencia de cómo se obtuvo el correo electrónico, consistente en una constancia de remisión de documentos para

judicialización donde reporta como correo electrónico, la dirección: joseabasto01@hotmail.com.

Por tanto, no se aceptará la reforma, hasta tanto el apoderado ejecutante, aporte evidencia clara de la forma en que obtuvo el correo electrónico del ejecutado y se visualice la nueva dirección electrónica que se quiere utilizar para la notificación.

Con ocasión de lo anterior, en memorial calendado 23 de noviembre de 2022, el apoderado ejecutante aporta constancia de notificación electrónica al ejecutado, al correo electrónico joseabastoS01@hotmail.com, esto sin haberse resuelto la solicitud de reforma, ni aceptado por este Despacho la nueva dirección para notificación.

En consecuencia, de lo anterior, y en aras del respeto a las garantías procesales del demandado, este no se tendrá por notificado ni se ordenará seguir adelante con la ejecución hasta tanto el apoderado ejecutante, cumpla con la carga probatoria anteriormente impuesta, o en su defecto, hasta que desista de la reforma a la demanda y notifique al demandado en la forma que establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de reforma de demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO TENER por notificado electrónicamente al ejecutado por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NEGAR la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que aporte prueba clara de la forma en que obtuvo el nuevo correo electrónico del ejecutado y en la que sea visible esta dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44eeb93f3886dba8218d8c35bcf16e16008e6c8ef44ca76e2eeb6ac8aec4ab5e**

Documento generado en 17/05/2023 09:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>